



“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°.110

Clasificación de información

POR CUANTO: Que para garantizar el libre acceso a la información pública se requiere de una ley que reglamente su ejercicio y que, entre otras cosas, establezca las excepciones admitidas a este derecho universal para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional y el orden público.

POR CUANTO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

POR CUANTO: Que el Artículo 8, inciso 10 de la Constitución de la República establece que: "Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público pongan en peligro la seguridad nacional".

POR CUANTO: El artículo 44 de la Constitución de la República que establece que toda persona tiene derecho a la intimidad y reconoce el derecho al honor, al buen nombre, y a la propia imagen, y concordante con el numeral 2 del mismo artículo el tratamiento de los datos e informaciones personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

POR CUANTO: El derecho de información comprende la libertad de buscar, solicitar, recibir y difundir informaciones pertenecientes a la administración del Estado y de formular consultas a las entidades y personas que cumplen funciones públicas, teniendo derecho a obtener copia de los documentos que recopile información sobre el ejercicio de las actividades de su competencia, con las únicas limitaciones, restricciones y condiciones establecidas en la ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información.

POR CUANTO: A que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

h+ps



ARS-SEMMA

La salud de la educación



“Año del Desarrollo Agroforestal”

POR CUANTO: Es política propia de ARS SEMMA que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por su procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.

POR CUANTO: El artículo 23 y 29, del Decreto 130-05, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la ley 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto 130-05, establece que los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso está vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos.

POR CUANTO: Que la ley 200-04 establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones al acceso a las informaciones gubernamentales en razón de intereses públicos preponderantes y en razón de intereses privados preponderantes.

VISTAS: La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y debidamente ratificadas por el Congreso Nacional;

VISTA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a Información Pública.

VISTA: El Decreto 130-05 que instituye el reglamento de la Ley general de Libre Acceso a la Información Pública.

h.p.



ARS-SEMMA

La salud de la educación

“Año del Desarrollo Agroforestal”

Por todo lo anterior, el Director Ejecutivo de la ARS SEMMA, dicta la presente Resolución Administrativa.

PRIMERO: Colocar la información objeto de clasificación y su sustentación jurídica. En caso de que en una misma resolución se clasifiquen varias informaciones, debe aparecer por separado la justificación legal y argumentos para cada una de ellas. Esto puede dar lugar, según la estructura escogida para la resolución a que el acto administrativo tenga varios ordinales Ej. PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO....

Nota: solo puede ser clasificada una información como reservada en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 200-04, o de alguna otra ley especial que así lo establezca.

SEGUNDO: La máxima autoridad será el o la responsable de guardar, asegurar y proteger dicha información.

TERCERO: Regístrese y archívese la siguiente resolución, de conformidad con el artículo 23 del reglamento de aplicación de la ley 200-04, en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los (17) diecisiete días del mes enero del año Dos mil diecisiete (2017).

Matos
Dr. Enriquillo Matos
Director Ejecutivo

